

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante debidamente actualizado comoquiera que el aportado corresponde al periodo de abril de 2019 a marzo de 2020.
- 2.- Acredítese que para septiembre de 2033 la señora LILIANA MARCELA HENAO CASTAÑO ostentaba la calidad de administradora de la copropiedad demandante.
- 3.- Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar porque pretense el cobro de cánones de arrendamiento, cuando lo pertinente dentro del presente asunto corresponde a cuotas o expensas de administración.
- 4.- De acuerdo a lo anterior adecúense las pretensiones de la demanda y de ser el caso exclúyanse las mismas.
- 5.- Adecúese el poder en el sentido de indicar los correos electrónicos de las personas que intervienen en él, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 04 de diciembre de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 43.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab55bce80f1ddf3a76e78419a5c0746c698bb0453b610893f10b5c30338b765**

Documento generado en 01/12/2023 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>